



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1992/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003370, Ent. N° 3033/2021)

VISTO: el Oficio N° 315-2021, de fecha 30 de agosto de 2021, remitido por la Administración Nacional de Combustible, Alcohol y Portland (ANCAP) relacionado con el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones correspondiente al ejercicio 2022;

RESULTANDO: 1) que se adjunta copia de la Resolución de Presidencia del Directorio N° 258854/1, de fecha 30 de agosto de 2021, por la que se sustituye el inciso primero del artículo 13 del proyecto de presupuesto oportunamente remitido, relacionado con el régimen del Sistema de Remuneración Variable (SRV);

2) que el fundamento de la modificación radica en que se padeció error por parte de la Administración al redactar el proyecto original pues *"quedó ingresado un número de expediente que no es de estilo incluir en un Decreto de Presupuesto"*;

3) que con la corrección mencionada el inciso primero del artículo 13 citado tendrá la siguiente redacción: *"Sistema de Remuneración Variable.- (SRV) el monto que podrá ser distribuido por el S.R.V., será de un máximo de un máximo de un 12,77% de las partidas salariales susceptibles de ajustes salariales generales y según los ítems de pago acordados en forma paritaria con la Agrupación ANCAP y que cuentan con el visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto."*;

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal emitió su dictamen relativo al proyecto de Presupuesto 2022 por Resolución 1742/2021, de fecha 30/8/21 de



TRIBUNAL DE CUENTAS

conformidad con lo establecido en el artículo 211 literal A) de la Constitución de la República;

2) que sin perjuicio que de acuerdo a la normativa constitucional vigente la Administración, luego de aprobado el presupuesto, no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal, en virtud de lo expresado por el Ente, y de tratarse de la corrección de un error *grossolano* que no modifica -en lo sustancial- lo establecido en la mencionada norma en su redacción original;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la modificación de la redacción del inciso primero del artículo 13 del Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones correspondiente al ejercicio 2022;
- 2) Devolver los antecedentes.

Im

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General